

**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y
TRASFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD DE ATACAMA**

COPIAPÓ, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 85

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N° 137, de 2022, las leyes N°21.091 y N°21.094 todos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000 y la Ley N° 19.880, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N°10, de 2000 y sus modificaciones; Decreto UDA N° 027, de 2007, con sus respectivas modificaciones y el art. 52 de la Ley 19.880:

CONSIDERANDO:

La Providencia N°610 de 13 de septiembre de 2022, de parte de Rectoría dirigido al Jefe de Departamento de Recursos Humanos, en virtud del cual se solicita emitir resolución que apruebe Convenio de Colaboración y Traslamiento de Recursos entre el MINEDUC y la Universidad de Atacama.

El Ord. 59 de 5 de septiembre de 2022, de parte de la Sra., Decana de la Facultad de Humanidades y Educación dirigido al Sr. Rector, en virtud del cual remite para su conocimiento y autorización der la confección de la resolución del Convenio de Colaboración y Traslamiento de Recursos entre el MINEDUC y la Universidad de Atacama, en el marco de las asignaciones presupuestarias denominadas "Formaciones de los Profesionales de Educación Pública" y "Formación de los Profesionales de la Educación".

Decreto Exento N° 0802 de 25 de agosto de 2022, Aprueba Convenio de Colaboración y Traslamiento de Recursos entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Atacama, en el Marco de las Asignaciones Presupuestarias denominadas "Formación de los Profesionales de Educación Pública" y "Formación de los Profesionales de la Educación"

RESUELVO:

REGULARIZASE Y APRUEBASE, Convenio de Colaboración y Traslamiento de Recursos entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Atacama, según lo que se indica:

CONVENIO DE COLABORACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

UNIVERSIDAD DE ATACAMA

En Santiago, Chile, a 10 de junio de 2022, entre el **MINISTERIO DE EDUCACION**, RUT N°60.901.000-2, representado por el Subsecretario de Educación, don **NICOLÁS CATALDO ASTORGA**, domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1371, piso 6, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente el "**Ministerio**" y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, RUT N°71.236.700-8, en adelante la "**Institución**", representada por su Rector, don **CELSO ARIAS MORA**, domiciliado para estos efectos en Copayapu N°485, comuna de Copiapó, Región de Atacama, en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las partes**", han convenido lo siguiente:

PRIMERA: ANTECEDENTES GENERALES

La Ley N°20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, establece que los profesionales de la educación tienen derecho a formación gratuita y pertinente para su desarrollo profesional y la mejora continua de sus saberes y competencias pedagógicas.

La Ley N°21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 04



Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 054, Glosa 02 consigna recursos para la Formación de los Profesionales de Educación Pública y en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 04, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 133, Glosa 03 consigna recursos para la Formación de los Profesionales de la Educación.

La glosa 02, establece que estos recursos están destinados para los programas de formación para el desarrollo de profesionales de la educación, que se desempeñan en aulas de establecimientos dependientes de municipalidades o corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, o por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, ambos del Ministerio de Educación o dependientes de Servicios Locales de Educación.

Por su parte, la glosa 03, establece que los recursos están destinados a los programas de formación para el desarrollo de profesionales de la educación que se desempeñan en aulas de establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, ya individualizado o por el Decreto Ley N°3.166, de 1980 o dependientes los Servicios Locales de Educación, en los niveles de Educación Parvularia, Educación General Básica y Educación Media, y en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997.

Los recursos señalados precedentemente, podrán ejecutarse conforme al Decreto N°44, de 2021, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre ejecución de los Programas de Formación para el Desarrollo Profesional Docente y deroga los Decretos N°113 y N° 234, ambos de 2004, del Ministerio de Educación, cuyo objeto es regular los contenidos y la ejecución de los programas, cursos y actividades de formación dirigido a los profesionales de la educación que ejerzan funciones de aula en los establecimientos educacionales ya referidos.

El Decreto N°44, ya citado, en su artículo 3°, señala que los programas, cursos y actividades de formación se podrán llevar a cabo en modalidad presencial, semi presencial o virtual, de acuerdo con las líneas de formación que indica, a saber: 1.- "Fortalecimiento para el Desarrollo Profesional Docente" y 2.- "Actualización para la Formación Continua de Profesionales de la Educación".

Por su parte, el artículo 5° del referido decreto, al referirse a la línea de Actualización para la Formación Continua de Profesionales de la Educación, señala que el diseño y/o ejecución de programas, cursos o actividades de formación tienen por objeto otorgar a los profesionales de la educación, oportunidades de desarrollo profesional relativas al conocimiento pedagógico, didáctico y disciplinario para la actualización, innovación y mejora continua de la enseñanza; y dentro de dicha línea, pueden identificarse los focos formativos de actualización considerando las necesidades del sistema educativo y las necesidades territoriales.

En dicho contexto, el inciso cuarto del artículo 12 ter del D.F.L. N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, establece que el Centro deberá realizar, de manera directa o mediante la colaboración de universidades acreditadas o instituciones sin fines de lucro certificadas por este de acuerdo al artículo 12 quáter, programas, cursos y actividades específicas para los siguientes grupos de profesionales que indica.

Sobre el particular, el artículo 8°, inciso primero, del referido Decreto N°44, de 2021, establece para el desarrollo de las líneas de formación, la Subsecretaría de Educación podrá celebrar contratos o convenios con instituciones públicas o privadas, que cumplan con los requisitos establecidos en el reseñado inciso cuarto del artículo 12 ter del Estatuto Docente.

Añade este artículo 8° que los convenios, además, deberán considerar el número máximo de cupos disponibles para los programas, cursos o actividades de formación, la línea de formación de que se trata, la modalidad en la que se impartirán, su duración y la coordinación técnica con el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, para la debida implementación de estos.

Dado que la pandemia del Covid-19 ha tenido un impacto enorme en la educación y la vida de los y las estudiantes, así como en sus docentes y comunidades escolares, es que el Ministerio de Educación se encuentra implementando una Política de Reactivación Educativa Integral, denominada "Seamos Comunidad". Esta política propone abordar los efectos de la pandemia en las comunidades desde una mirada sistémica, integral, contextualizada y estratégica, poniendo énfasis en temáticas de cuidado, bienestar, recuperación y reactivación en distintas dimensiones de la vida educativa.

La suspensión prolongada de las clases presenciales profundizó las desigualdades educativas y generó efectos de largo plazo en múltiples dimensiones. Pese a los enormes esfuerzos de los equipos de las comunidades escolares, existen importantes dificultades en los aprendizajes, la salud mental, el bienestar integral, la vinculación y continuidad en las trayectorias educativas de una gran proporción del estudiantado y del cuerpo docente y de trabajadores/as de la educación.

En ese orden de ideas y considerando el rol que tiene el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, en adelante el "Centro" o "CPEIP", en el desarrollo profesional docente de las



profesionales de la educación y docentes directivos con horas de aula, resulta necesario entregarles herramientas para desarrollar una buena convivencia, así como propiciar la salud mental y el desarrollo socioemocional de los actores educativos, en especial en habilidades socioemocionales, estrategias de cuidado emocional, entre otros.

En dicho contexto, este proyecto propone desarrollar talleres en distintas comunas del país en las temáticas antes enunciadas y en colaboración con universidades, elegidas particularmente, según la presencia territorial de cada una de ellas y coordinando con ellas el trabajo necesario que demandará el diseño y la realización de dichos talleres cuyo fin es proporcionar al profesorado y directivos, con horas de aula, del sistema subvencionado, municipal y Servicios Locales de Educación Pública, incluyendo los establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, herramientas de trabajo para desarrollar en sus comunidades educativas una buena convivencia, propiciar la salud mental y el autocuidado, y fortalecer el desarrollo socioemocional de los actores educativos.

Por su parte, la **Universidad de Atacama**, declara en su visión institucional lo siguiente: "El foco de nuestro quehacer institucional se basa en dar respuesta a los requerimientos de la sociedad, mediante la vinculación con la comunidad y organizaciones públicas y privadas, entidades académicas y científicas, nacionales y extranjeras, el fomento de actividades de extensión y la promoción de actividades de investigación, en el cumplimiento de nuestro rol como Universidad Pública del Estado". A su vez, en su misión institucional indica que trabajarán "... en afianzar el grado de relacionamiento con organizaciones del sector público y privado, la comunidad, entidades académicas y entidades científicas, y consolidaremos líneas de investigación para contribuir al desarrollo sustentable de la región y del país". Con ello su misión y visión dan cuenta de una mirada territorial que resulta importante para ser parte en la ejecución de los talleres que realizarán dentro de la Política de Reactivación Educativa Integral, denominada "Seamos Comunidad", que es llevada adelante por el Ministerio de Educación.

Cabe destacar que la Universidad de Atacama es una institución formadora de profesionales de la educación, con cinco programas de pregrado adscritos a la Facultad de Humanidades y Educación, un programa de Magister en Educación Mención en Gestión Educativa y Liderazgo, así como la revista de investigación "ALICANTO" que considera las áreas de Literatura, Lingüística y Educación. Todo ello da cuenta de la idoneidad, capacidad profesional y conocimiento del territorio que la habilita para ser parte del presente convenio de colaboración. Por último, cabe mencionar que la Universidad de Atacama también imparte la Carrera de Psicología y un Magister en Psicología con Mención en Psicología Educativa o Psicología Clínica, teniendo presente la formación de profesionales para que contribuyan a la salud psicológica, el bienestar y al desarrollo integral de las personas de la provincia, Región y del país.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto el diseño y la implementación, en colaboración entre **"las partes"**, de talleres presenciales, para comunas de la región de Atacama, que tendrán foco en la salud mental, bienestar socioemocional y autocuidado, y la convivencia escolar, que contribuyan al desarrollo de la Política de Reactivación Educativa Integral, "Seamos Comunidad" en el sentido de beneficiar a aquellos profesionales de la educación, asistentes de la educación y directivos/as, con horas aula, que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales, en establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, y en Servicios Locales de Educación Pública, en los niveles de Educación Parvularia, Educación General Básica y Educación Media, y en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado.

Al término de la ejecución de los talleres, las y los participantes contarán con herramientas para desarrollar ambientes educativos orientados a la buena convivencia, salud mental y autocuidado, y el desarrollo socioemocional de la comunidad escolar.

TERCERA: DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

3.1. Objetivo general.

El presente convenio está orientado al diseño y ejecución de talleres presenciales dirigidos a profesionales de la educación, asistentes de la educación y directivos/as, que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales, en establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, y en Servicios Locales de Educación Pública, en los niveles de Educación Parvularia, Educación General Básica y Educación Media, y en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado, en las comunas de la región de Atacama, en el marco de la Política de Reactivación Educativa Integral "Seamos Comunidad". Dichos talleres deberán abordar tres áreas temáticas que constituyen un foco urgente de atender: (i) salud mental, (ii) el bienestar socioemocional y autocuidado, y (iii) la convivencia escolar.

Los talleres contemplados en el presente convenio serán diseñados y ejecutados colaborativamente entre la "Institución" y el "Ministerio", a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.



Asimismo, dichos talleres están destinadas al fortalecimiento y actualización de las competencias y habilidades profesionales, ya que se insertan, temáticamente, en el estándar de desempeño profesional, desarrollado con base en los dominios contenidos en el Marco para la Buena Enseñanza que especifica el artículo 19 J, del D.F.L. N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, particularmente el contenido en su letra b) "La creación de un ambiente propicio para el aprendizaje de los estudiantes", el que considera, entre otros aspectos, el respeto, la buena convivencia, el desarrollo socioemocional y la formación ciudadana de las y los estudiantes de todos y cada uno de los niveles educativos.

3.2. Objetivos específicos.

Los objetivos específicos del convenio serán los siguientes:

- A) Diseñar e implementar colaborativamente un (1) taller sobre las temáticas salud mental y el bienestar socioemocional y autocuidado, para ser implementado en las comunas de la Región de Atacama.
- B) Diseñar e implementar colaborativamente un (1) taller sobre la temática de convivencia escolar, para ser implementado en las comunas de la Región de Atacama.
- C) Realizar un proceso de seguimiento y acompañamiento de los aprendizajes intencionados en los talleres diseñados e implementados.

Los talleres se ejecutarán en catorce (14) oportunidades, con un máximo de sesenta (60) participantes para cada una de las versiones que se realice y tendrán una duración de ocho (8) horas cronológicas y se impartirá en modalidad presencial.

CUARTA: DE LOS TALLERES.

4.1. Diseño de los Talleres.

Los talleres deberán abordar las siguientes temáticas:

A. Taller 1: Sobre la temática de salud mental y el bienestar socioemocional y autocuidado.

Este taller se implementará en comunas de la región de Atacama, con un máximo de 60 participantes en cada versión que se realice, según el Plan de Trabajo respectivo. Este taller tendrá una duración de 8 horas cronológicas.

B. Taller 2: Sobre la temática de convivencia escolar.

Este taller se implementará en comunas de la región de Atacama, con un máximo de 60 participantes en cada versión que se realice, según el Plan de Trabajo respectivo. Este taller tendrá una duración de 8 horas cronológicas.

Los contenidos, metodología y proceso de acompañamiento de cada taller serán parte de la etapa de diseño.

Todos los recursos, tanto materiales de lectura, matrices de trabajo, presentaciones de PowerPoint y otros, deberán entregarse al Ministerio de Educación a través del CPEIP en el formato correspondiente a su creación y en los formatos requeridos para su ejecución.

Los talleres considerados en la letra A. y B. tendrán una duración de 8 horas cronológicas presenciales y deberán ser ejecutados en colaboración con el "Ministerio" a través de CPEIP. Para el diseño de los talleres se destinarán 6 horas cronológicas. En caso de que la cantidad de horas exceda lo señalado, esto no implicará una modificación del monto del presente convenio.

4.2. Ejecución de los Talleres.

Los talleres se ejecutarán en catorce (14) oportunidades, según el Plan de Trabajo respectivo, tendrán una duración de ocho (8) horas cronológicas presenciales y deberán ser ejecutados, en colaboración con el Ministerio de Educación a través del CPEIP.

Los talleres se llevarán a efecto en forma presencial y en dependencias localizadas en la misma región donde se realice, los que deberán cumplir las condiciones materiales mínimas para su adecuado desarrollo, cuyo detalle se informará en el Plan de Trabajo respectivo.

Cada ejecución está asociado a la realización de acciones, como la inscripción de participantes, actos de inauguración y clausura, control de asistencia y otras, en la que representantes de "las partes" participarán en las formas acordadas en el Plan de Trabajo respectivo. De igual forma, en el evento de ser posible, se prevé la presencia de funcionarios del "Ministerio", en actividades específicas, en la ejecución de los talleres, por ejemplo: actividades de lanzamiento de los talleres, de clausura u otras.



4.3 Proceso de Acompañamiento.

Los talleres culminarán con un proceso de acompañamiento posterior a ejecución, el cual deberá ser implementado en formato virtual sincrónico en dos versiones ejecutadas en distintas fechas, las cuales deberán ser fijadas por la Mesa Técnica e informadas oportunamente. Cada sesión de acompañamiento deberá tener una duración de tres (3) horas cronológicas.

La "Institución" deberá cumplir con las horas de acompañamiento post ejecución de cada taller, según lo recomendado por la Mesa Técnica.

QUINTA: DE LA MESA TÉCNICA

Luego de la suscripción del convenio, "las partes" deberán constituir una **Mesa Técnica**, en adelante e indistintamente la "Mesa", integrado por el "Ministerio" a través de la Jefa del CPEIP o el funcionario público o contratado a honorarios en calidad de agente público que designe para dichos efectos y un representante de la "Institución", quien será el responsable del proyecto. El representante de la "Institución" deberá ser un funcionario o funcionaria de esta. Cada parte comunicará su representante por medio de un correo electrónico. Sin perjuicio de lo anterior, previo acuerdo de "las partes" se podrá incluir a otros integrantes a esta Mesa, con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos del convenio.

La función de esta Mesa será la de elaborar y supervisar la ejecución del Plan de Trabajo que dará cumplimiento a los objetivos consignados en el presente convenio. De igual forma, la Mesa podrá coordinar los cambios de relatores u otras materias propias de la ejecución del presente acuerdo; siendo su responsabilidad el acompañamiento constante y permanente en la ejecución de todas las acciones que involucre el convenio.

Cada sesión de trabajo de la Mesa Técnica deberá quedar consignada en un acta, la que deberá ser firmada por cada uno de los representantes de "las partes" y deberá mantener un registro de aceptación del acta correspondiente. Las actas deberán incorporarse a los informes respectivos, según lo señala la cláusula octava.

SEXTA: OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

Para la ejecución y el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, "las partes" se obligan a lo siguiente:

6.1. Obligaciones del "Ministerio".

- 1) Liderar la Mesa Técnica, considerando que todas las decisiones que se adopten para dar cumplimiento al presente convenio requerirán de consenso y serán acordadas mediante un acta.
- 2) Designar a su integrante de la Mesa Técnica, en conformidad a la cláusula quinta y comunicarla a la otra parte.
- 3) Entregar los lineamientos para el diseño e implementación de los talleres y procesos de acompañamiento por medio de su representante en la Mesa Técnica.
- 4) Entregar la nómina de los beneficiarios seleccionados.
- 5) Disponer la entrega de los recursos para la correcta ejecución del convenio, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima del presente instrumento.
- 6) Participar del proceso de acompañamiento, en conformidad al numeral 4.3., de la cláusula cuarta.
- 7) Cautelar y velar por el cumplimiento completo y oportuno de los compromisos, adquiridos por "las partes".
- 8) Comunicar y difundir mediante los canales disponibles para ello todo lo relacionado y requerido con las acciones que deriven del presente acuerdo.

6.2. Obligaciones de la "Institución".

- 1) Designar a su integrante de la Mesa Técnica, en conformidad a la cláusula quinta y comunicarla a la otra parte.
- 2) Destinar los recursos financieros comprometidos en este acuerdo, exclusivamente a la ejecución de las actividades señaladas en el proyecto.
- 3) Rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo a los aportes entregados por el "Ministerio", conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República, en su Resolución N°30, de 2015, o la que la reemplace; y siguiendo el formato e instrucciones que la Subsecretaría de Educación entregará, según lo dispuesto en la cláusula novena del presente convenio.
- 4) Proveer el personal profesional y de apoyo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que la "Institución" asume en virtud del presente convenio.
- 5) Dar estricto cumplimiento a la presentación de los informes señalados en la cláusula octava del presente convenio en las fechas ahí establecidas.
- 6) Resguardar la información recopilada y utilizada en el marco de las acciones del presente convenio, con estricta sujeción a la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

La información tratada por la "Institución" deberá ser usada exclusivamente en la ejecución del presente convenio, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo pierda su vigencia y estando prohibida su



conservación, en poder de la "Institución", aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

- 7) Comunicar y difundir mediante los canales institucionales los talleres y procesos de acompañamiento que se implementaran debido a la implementación del presente convenio.
- 8) Entregar al Ministerio de Educación a través del Centro, en el formato digital que corresponda o que se le solicite, todos los recursos elaborados y utilizados en el marco de las acciones derivadas del presente acuerdo.
- 9) En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir en la ejecución del convenio y en el cumplimiento de sus objetivos.

SÉPTIMA: DE LOS APORTES.

El "Ministerio" y la "Institución" acuerdan que el desarrollo y ejecución de las actividades del presente convenio tiene un costo total de **\$74.000.000.- (setenta y cuatro millones de pesos)** y cada una de "las partes" aportara lo que a continuación se indica:

7.1. Aporte del "Ministerio".

De dicho monto, el "Ministerio" aportara la cantidad única y total de **\$70.000.000.- (setenta millones de pesos)**, que serán transferidos a la "Institución" en 2 (dos) cuotas, conforme a lo siguiente:

A) Primera cuota: Corresponderá al 50% del monto total comprometido por el Ministerio de Educación, el que se transferirá una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio, contra entrega del **Primer Informe**, señalado en la cláusula octava y siempre que existan recursos en la ley de presupuestos respectiva.

B) Segunda cuota y final: Corresponderá al 50% del monto total comprometido por el Ministerio de Educación, el que se transferirá previa entrega del **Segundo Informe**, descrito en la cláusula octava del presente convenio, presentada la rendición de cuentas correspondiente a los recursos ya transferidos y siempre que existan recursos en la ley de presupuestos respectiva.

Cabe señalar que el "Ministerio", no reintegrará gastos realizados con posterioridad a la fecha de término de la ejecución del convenio.

La "Institución" deberá, para estos efectos, informar al "Ministerio" en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio una cuenta corriente para la transferencia de los montos asociados a la ejecución del presente convenio, velando por mantener la contabilidad de estos en forma separada.

Los fondos deberán ser utilizados por la "Institución" en la ejecución del presente convenio, sin que ésta pueda emplear los recursos en otras finalidades o gestiones distintas.

7.2. Aporte de la "Institución".

Por su parte, la "Institución" aportará, a través de recursos propios, la cantidad (única y total de **\$4.000.000.- (cuatro millones de pesos)**, en recursos valorados, según el siguiente detalle:

- Remuneraciones (honorarios, sueldos, contratas, productividades).
- Gastos permanentes asociados al uso de sus oficinas y dependencias (infraestructura).
- Traslados, alojamiento y alimentación del equipo de sus relatores.
- Gastos permanentes asociados al teletrabajo (tales como internet, computadores u otros).
- Materiales fungibles.

La "Institución" invertirá y/o gastará los recursos aportados exclusivamente en la ejecución, desarrollo e implementación de las actividades descritas en el presente convenio.

La administración de los recursos financieros del convenio recaerá exclusivamente en la "Institución", la cual deberá realizar la rendición de cuentas de los fondos entregados por el "Ministerio", según lo estipulado en la cláusula novena del presente convenio.

OCTAVA: DE LOS INFORMES.

La "Institución" deberá presentar al "Ministerio", a través del CPEIP, tres informes, denominados "Primer Informe", "Segundo Informe" e "Informe Final", en los siguientes términos:

a) Primer Informe que debe dar cuenta de la Constitución de la Mesa Técnica, la que deberá realizar las siguientes acciones:



1. Acta de constitución, con firma de integrantes.
2. Definición de plazo de entrega de Plan de Trabajo a la Mesa.
3. Definición de plazo de comienzo de ejecución de talleres señalados en este convenio.
4. Entregar y adjuntar al acta de constitución de la Mesa los respectivos Currículum Vitae del equipo de la "Institución".

Plazo de entrega: Dentro de 30 días corridos desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

b) Segundo Informe que debe dar cuenta de:

1. Plan de Trabajo, el que deberá contener:
 - a. Listado de actividades a realizar.
 - b. Carta Gantt de las sesiones de coordinación de la Mesa Técnica.
 - c. Propuesta general de diseño de los talleres señalados en la cláusula cuarta del convenio, considerando:
 - i. Objetivos/Contenidos.
 - ii. Metodología/ Recursos.
 - iii. Actividades/Tiempo estimado (Diseño pedagógico de la sesión).
 - iv. Individualización del Equipo relator con sus respectivos Currículum Vitae.
 - d. La individualización y ubicación de los lugares en los que se llevarán a cabo los talleres, los que deberán contar con las condiciones materiales mínimas para su adecuado desarrollo.
2. Las actas de sesiones y acuerdos de la Mesa.

Plazo de entrega: Dentro de 90 días corridos desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

c) Informe Final: Que debe dar cuenta de:

1. Reporte de las actividades realizadas en los talleres señalados en la cláusula cuarta del convenio. Descripción de las actividades en sus aspectos técnicos, metodológicos y disciplinares.
2. Evaluación cualitativa de la implementación de los talleres, incluyendo el diseño del instrumento mediante el cual se recogió esta.
3. Nómina de participantes que terminaron los talleres impartidos.
4. Entregar lineamientos de trabajo para el diseño de otros talleres, seminarios u otras acciones formativas que aborden estas temáticas, considerando los ejes clave de la Política de Reactivación y las temáticas transversales en ella contenidas, que puedan realizarse una vez ejecutado el convenio.
5. Entrega de rendición de cuentas final sobre el uso de los recursos entregados por el "Ministerio", en conformidad a la cláusula novena.

Plazo de entrega: Dentro de 120 días corridos desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

El "Ministerio", a través del CPEIP, revisará los informes de acuerdo con el nivel de ejecución correspondiente a cada informe.

Para efectuar la revisión de estos informes, el "Ministerio", a través del CPEIP, cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde su recepción, para aprobar o formular observaciones. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones respecto de los informes, éstas se comunicarán por correo electrónico a la "Institución" dentro de los dos (2) días hábiles siguientes del término del plazo de revisión.

La "Institución" dispondrá de otros cinco (5) días hábiles para responder, desde la recepción de las observaciones o aclaraciones, para hacer las correcciones pertinentes y entregarlas al "Ministerio", a través del CPEIP, la que deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha de su recepción, pudiendo aprobarlas o rechazarlas.

El no presentar los informes, no efectuar dentro de plazo las correcciones o aclaraciones o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por el "Ministerio", a través del CPEIP, a los mismos, se considerará incumplimiento grave, en virtud del cual el "Ministerio" podrá suspender la transferencia de recursos y en caso justificado poner término anticipado al convenio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima segunda del presente convenio.

NOVENA: RENDICIONES DE CUENTAS.

La "Institución" rendirá cuentas de los recursos aportados por el "Ministerio" conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la normativa que la



reemplace. Las rendiciones de gastos deberán presentarse mensualmente, dentro de los quince (15) día hábiles siguientes al mes que corresponda.

El plazo se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

El Ministerio de Educación, a través del CPEIP, revisará la rendición de cuentas final dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción, y podrá aprobarlas u observarlas, lo que deberá comunicarse vía correo electrónico al representante de cada parte que integra la Mesa Técnica, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, la "**Institución**" tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción del correo electrónico, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio de Educación, por medio del representante designado en la Mesa Técnica. El Ministerio de Educación, a través del CPEIP, deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha de la recepción, y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito vía correo electrónico dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

El no presentar los informes, no efectuar dentro de plazo las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por el "**Ministerio**", a través del Centro, a los mismos, se considerará incumplimiento grave, en virtud del cual el "**Ministerio**" podrá suspender la transferencia de recursos y en caso justificado podrá poner término anticipado al convenio respectivo por acto administrativo fundado y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, rechazados, no rendidos u observados, en los términos de la cláusula décima cuarta del convenio.

9.1. Documentación obligatoria para la rendición de cuentas.

La documentación presentada para la rendición de cuentas del proyecto deberá cumplir con las siguientes características.

Documentos originales, estos se timbrarán y devolverán al encargado del proyecto. Adicionalmente deberá adjuntar fotocopia de todos los documentos presentados.

- a. Las Boletas y Facturas deben venir a nombre de la institución beneficiada del proyecto.
- b. Las Boletas de honorarios y facturas en su glosa o descripción deben especificar el nombre del proyecto y la actividad a financiar.
- c. Los documentos tributarios deben estar emitidos dentro del periodo de ejecución del proyecto.
- d. La documentación debe tener datos claros, legibles y sin enmiendas.
- e. Las Boletas de Honorarios deben venir con su respaldo de pago impuestos.
- f. Justificar gastos financiados con Aportes de Otras Fuentes, según sea el caso.
- g. Comprobante contable de egreso.
- h. Comprobante de pago y/o cartola bancaria.
- i. Formulario 29.

DÉCIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

La "**Institución**" será la responsable de administrar los recursos entregados por el "**Ministerio**", debiendo revisar permanentemente la pertinencia de los gastos y los procedimientos utilizados en su ejecución, los que deberán ajustarse al Proyecto aprobado por el "**Ministerio**". En caso contrario, el "**Ministerio**", a través de CPEIP, podrá rechazar los gastos que no sean autorizados o los que se hayan efectuado sin sujeción a los procedimientos de general aplicación aceptados por la Contraloría General de República.

DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICIDAD.

Todos los talleres, recursos e informes que se generen como resultado del presente convenio de colaboración serán de propiedad del "**Ministerio**", sin perjuicio de ello, la "**Institución**" podrá utilizar dichos talleres, recursos e informes, previa autorización del "**Ministerio**".

Asimismo, el "**Ministerio**" podrá requerir a la "**Institución**" que, en toda producción asociada a este convenio, o en eventos públicos que se realicen en el marco de este, que se le reconozca al "**Ministerio**" por el financiamiento otorgado, utilizando el logo de este último.

Con todo, "**las partes**" podrán difundir este trabajo en conjunto, resguardando la presencia gráfica o corporativa de ambas instituciones.



DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SUSPENSIÓN DE APORTES Y DEL TÉRMINO ANTICIPADO.

El Ministerio de Educación podrá determinar la suspensión de las transferencias o el término anticipado del convenio, según sea el estado de avance en el cumplimiento de los compromisos contraídos por la "Institución". En el caso de incumplimiento de los compromisos contraídos o rechazo de alguno de los informes presentados por segunda vez, la "Institución" deberá realizar los ajustes que sean necesarios, a satisfacción del Ministerio de Educación, o enfrentar el término anticipado definitivo del convenio.

12.1. Casos en que procede la suspensión de los aportes.

- a. Incumplimiento de los acuerdos adoptados entre la "Institución" y el "Ministerio", respecto de la orientación e implementación de las líneas de acción para la ejecución del convenio. De dichos acuerdos se dejará constancia en las actas que resulten del trabajo realizado en las sesiones convocadas por la Mesa Técnica.
- b. **Atraso** en la presentación de los informes en la forma y plazos indicados en la cláusula octava del presente convenio.
- c. **Atraso** en la presentación de las rendiciones de cuenta, en conformidad a la cláusula novena del presente convenio.

En todo caso, para la aplicación de las causales referidas precedentemente, el "Ministerio", a través del Centro, deberá evaluar la ocurrencia de estas y considerar que ocurren por responsabilidad de la "Institución". Dichas circunstancias serán calificadas por el "Ministerio", quien deberá oír las razones que a juicio de la "Institución" justifiquen el atraso, negligencia u omisión correspondiente. No obstante, en caso de que se estime necesario aplicar la suspensión de aportes, se dictará un acto administrativo fundado, por el "Ministerio", a través de CPEIP, que comunicará esta decisión.

12.2 Casos en que procede el término anticipado del Convenio.

- a. Mutuo acuerdo.
- b. Haber destinado, la "Institución", los recursos aportados a una finalidad distinta a lo comprometido en el proyecto.
- c. **No haber presentado**, la "Institución", alguno de los informes dispuestos en la cláusula octava del presente acuerdo o haber incurrido en alguna de las situaciones descritas en su párrafo final, acápite primero.
- d. **No haber presentado**, la "Institución", las rendiciones de gastos indicados en la cláusula novena del presente acuerdo o haber incurrido en alguna de las situaciones descritas en su párrafo final.
- e. **Retraso reiterado** de cualquiera de los casos citados en la suspensión de aportes. Se entenderá por retraso reiterado cuando ocurra en más de dos (2) oportunidades dentro de la fecha de ejecución del convenio.

En el evento que el Ministerio de Educación, por acto administrativo fundado, adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, la "Institución" deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados.

La decisión por parte del "Ministerio", del término anticipado del convenio, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la "Institución".

En todo caso, para la aplicación de las causales referidas precedentemente, el "Ministerio" deberá evaluar la ocurrencia de estas, sean de responsabilidad de la "Institución". Dichas circunstancias serán calificadas por el Ministerio de Educación, quien deberá oír las razones que a juicio de la "Institución" justifiquen el atraso u omisión correspondiente. La adopción por parte del Ministerio de Educación, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la "Institución".

DÉCIMO TERCERA: DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones que en virtud del presente convenio adquiere la "Institución" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia, a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable del cumplimiento fiel del convenio.

DÉCIMO CUARTA: RESTITUCIÓN DE FONDOS Y/O DE LOS EXCEDENTES.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el "Ministerio" para la ejecución del convenio, o para el caso que se le haya puesto término anticipado, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos, rechazados y/o no ejecutados, deberán ser restituidos a éste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la aprobación de la última rendición de cuentas que corresponda, de conformidad a lo establecido en este convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la "Institución" y que hayan sido aprobados por el "Ministerio", en las rendiciones de cuenta previo al término anticipado y los que, aunque no se encuentren



pagados cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobado por el "Ministerio", con fecha anterior al término anticipado del convenio.

DÉCIMO QUINTA: VIGENCIA.

La vigencia total del presente convenio será hasta de 240 días corridos. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución de este que será de hasta 110 días corridos, ambos plazos de contarán desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia de que la "Institución", por razones de buen servicio, que dicen relación con la planificación de las actividades que involucran la ejecución del presente convenio a fin de lograr durante el presente año parte de los objetivos propuestos y que no signifiquen transferencias de recursos, pueda comenzar a desarrollar parcialmente algunas de las actividades comprometidas a partir de la fecha de suscripción del mismo sin esperar su total tramitación.

DÉCIMO SEXTA: PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales "las partes" fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMA: NOMBRAMIENTOS.

El nombramiento de don **Nicolás Cataldo Astorga**, para representar al "Ministerio" consta en Decreto N°67, de 2022, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don **Celso Arias Mora** para representar a la Universidad de Atacama, consta en el Decreto Supremo N°359 de fecha 13 de noviembre del 2018, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO OCTAVA: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del "Ministerio" y uno en poder de la "Institución".

Anótese y remítase a Contraloría de la Universidad para su control y registro. Comuníquese una vez totalmente tramitado el acto.



ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General



FORLÍN AGUILERA OLIVARES
Rector

FAO/ASO/CZB/jpa

Distribución:

Rectoría
Contraloría Interna
Decretación
Facultad de Humanidades y Educación
Archivo Institucional

